

La editorial Dalloz, preocupada de proporcionar al estudiante un instrumento de trabajo sencillo, eficaz y sobre todo al día, ha encargado a los profesores de la Universidad de París, señores G. Stefani y G. Levasseur, la tarea de realizar una obra que se adaptara a las nuevas necesidades, como lo es su "Manual de Derecho penal y Criminología" que ha visto la luz después de un fraternal trabajo de equipo.

Al manual le caben, entre otros méritos, el de haber desplazado a toda una serie de apuntes apócrifos, plagados de errores e inexactitudes y que tanto perjuicio causan a los estudiantes. Los profesores G. Stefani y G. Levasseur, presentan en sucinta, pero completa visión, los problemas fundamentales del Derecho penal, de la Criminología y del Derecho procesal penal, con la claridad y precisión que caracteriza a estos autores.

Tras una introducción consagrada a explicar y justificar las actuales tendencias y orientaciones de la ciencia y legislación criminal, apoyándose únicamente en las conclusiones más recientes y de mayor aceptación doctrinal, estudian el fenómeno criminal desde una concepción tripartita: infracción, delincuente y reacción social.

La parte dedicada a la infracción, abarca su noción jurídica y criminológica, sus causas, elementos y clasificación, dentro del campo de la infracción clásica.

En la segunda parte, efectúan un estudio jurídico y criminológico del delincuente.

En la tercera, tratan de la reacción social contra la infracción y contra el delincuente, que comprende el cuadro jurídico de la reacción social (el proceso penal), la reacción represiva (las penas) y la reacción de protección preventiva (las medidas de seguridad).

Por lo que a estas últimas se refiere, los profesores G. Stefani y G. Levasseur, les reservan especial atención —unas 140 páginas de las 53, de las que se compone el manual— debido a la importancia creciente que en Francia han adquirido éstas en los últimos tiempos.

Al final de cada capítulo se incluye una referencia bibliográfica en la que se ofrece al lector una suma de útiles indicaciones acerca de los más recientes estudios aparecidos en lengua francesa e incluso de lo más notable que se publica en inglés e italiano.

En fin, termina esta esmerada obra con unos completos índices de materias y autores que facilitan aún más su consulta.

ALBERTO LAGUÍA ARRAZOLA

**SUTHERLAND, Edwin H.:** "Principios de Criminología". Chicago, Filadelfia, New York, J. B. Lippincott Company, 1955; VI-646 págs.

Esta quinta edición de la obra del Profesor Sutherland, Catedrático de la Sociología de la Universidad de Indiana; edición revisada por Donald R. Cressey, de Los Angeles, consta de 29 capítulos, además de breve prefacio en el que se señala la carencia de postulados científicos en Criminología, y de los consabidos índices alfabéticos de autores y materias, figurando al pie de cada uno de dichos capítulos la respectiva reseña bibliográfica.

Es la Criminología para el autor "el conjunto de los conocimientos relativos

al delito considerado como fenómeno social" y divide el contenido de aquella en tres partes: Sociología legal (ensayo de análisis científico de las condiciones en que se aplican las leyes penales); Etiología criminal; y Penología, término que no satisface al autor en cuanto con él se designan métodos no propiamente punitivos.

Examinando las principales teorías acerca de la génesis de la ley penal, se censura a los juristas no haber imitado el ejemplo de los médicos con las enfermedades, cuando aquellos deben investigar los orígenes del crimen y los efectos del tratamiento aplicado.

La consideración de la relatividad del concepto "delito", la de las clasificaciones de los delitos y de la catalogación de los delincuentes inducen al autor a definir aquél como "síntoma de desorganización social", solamente reducible mediante ciertos cambios sociales combinados con la terapéutica individual.

Estudiando el crimen en relación con el proceso evolutivo social, afirma Sutherland que las revoluciones industriales y democráticas han abonado el campo de la criminalidad al incrementar la competencia o provocando la general aspiración a un desmedido nivel de vida, debilitando al propio tiempo el freno que representan determinadas instituciones, como la Iglesia y las Leyes, estas últimas frecuentemente mediatizadas por el sector dominante en aras a sus privilegios.

En contraste con el método generalmente escueto y objetivo de las noticias periodísticas sobre la comisión de delitos en Gran Bretaña, se destaca la profusión y crudeza que caracteriza al relato de crímenes en la Prensa americana, tónico cuyo influjo pernicioso en las multitudes ya denotó W. I. Thomas en 1908 ("The Psychology of the Yellow Journal": Amer. Mag., 65; 496, marzo), y que Mr Sutherland suscribe afirmando que ello es el efecto natural de la propaganda, lógica consecuencia también mediante la difusión por cinematógrafo y radio.

A propósito del contenido propio de la Criminología, cree el autor debe simplificarse la cuestión buscando sobre todo las "constantes uniformes" que puedan existir, cuando menos en cada clase de delitos específicos. Rehuye Sutherland el concepto "legal" del delito, por entender que, considerado como entidad sociológica, permitirá apreciar mejor dichas constantes.

Sucesivamente, se ocupa la obra de la Policía, de la detención preventiva y del procedimiento penal, considerando aparte el peculiar de los Tribunales para jóvenes.

Con respecto a la detención preventiva propone la reducción de arrestos, que el Estado u otras entidades o instituciones públicas se hagan cargo de las personas que viven a expensas del detenido, que se indemnice también a éste por el Estado cuando sea sobreesido, defendiendo para los menores el sistema de albergues, aunque opina que no todos los actuales son adecuados.

Examina la organización judicial norteamericana, de la que en términos generales, e invocando el testimonio, algo anticuado, de Roscoe Pound, dice que no cuenta con la confianza pública, desvirtuando, consiguientemente, el poder intimidativo de las leyes, y siendo además cara y molesta, no sólo para los culpables presuntos, sino también para los testigos y jurados.

Muy escéptico se muestra, asimismo, Mr. Sutherland acerca de la distinción práctica entre los Tribunales de adultos y los de menores, por estimar que en la

actualidad han ido desapareciendo las razones que determinaron la escisión jurisdiccional aludida, al sustituirse el fundamento "penitenciario" que inspira las condenas por el "reformador" típico en la de menores. Así decía el Juez Lindsey: "...La importancia principal de los Tribunales para jóvenes, estriba en haber roto los moldes arcaicos, preparando el camino a procedimientos nuevos, tanto para los adultos como para los niños" ("The Beast", New York, 1910, página 149).

El resto de la obra viene dedicado al examen histórico crítico de las penas, de los métodos de castigo, de las prisiones americanas y de los sistemas de readaptación de delincuentes, con unas consideraciones finales acerca de la reincidencia, la reforma y la prevención.

J. S. O.